CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda fue subsanada de los defectos que adolecía. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de junio de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 978

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación No. 760013110010-**2021-00178**-00

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de disminución de alimentos propuesta mediante apoderada judicial por el señor CARLOS LAUREALO SALCEDO ROJAS contra la señora ANGELICA GARAY AGUDELO en representación del menor JUAN MIGUEL SALCEDO GARAY.

SEGUNDO: Notificar este auto personalmente a la demandada y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándole copia de la misma y sus anexos

TERCERO: Citar a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho para que intervengan en defensa de los intereses del menor

CUARTO: COMUNIQUESE por correo electrónico a las partes1 el presente proveído, de obrar en el expediente o haber sido suministrado por ellas y por estados electrónicos en el siguiente link: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40**

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

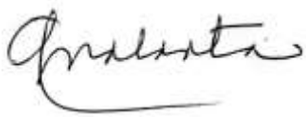

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 91 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali 10 DE JUNIO DE 2021

La Secretaria_____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA GLORIA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56d39c68c43d0bf5735dd3204796b01517280ea38807a058caa90ca9a75a1b16
Documento generado en 09/06/2021 03:00:22 PM

1 Abogado. Julio Cesar Torres Bastidas. Correo. Jucetoba2000@yahoo.com

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica